REGLAMENTO (CE) Nº 1848/94 DE LA COMISIÓN

de 27 de julio de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2175/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y determinando los planes de abastecimiento para el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 1994

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión (2), y, en particular su artículo 3,

Considerando que las cantidades de productos que se benefician del régimen específico de abastecimiento son determinadas mediante planes de previsiones establecidos periódicamente y revisables en función de las necesidades esenciales de los mercados, teniendo en cuenta las producciones locales y las corrientes comerciales tradicionales;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2175/92 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 324/94 (4), adoptó las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento a las islas Canarias de frutas y hortalizas transformadas y, especialmente, el plan de previsiones por el que se fijan las cantidades que pueden acogerse al régimen especial de abastecimiento durante el período del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994;

Considerando que, en espera de que las autoridades competentes faciliten información complementaria y con objeto de garantizar la continuidad del régimen de abastecimiento específico, es conveniente que, sobre la base de las cantidades determinadas para la campaña 1993/94, se adopte para un período limitado a tres meses el plan de previsiones contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2175/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1994.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.
(2) DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.
(3) DO nº L 217 de 31. 7. 1992, p. 67.
(4) DO nº L 41 de 12. 2. 1994, p. 45.

ANEXO

« *ANEXO I*

Plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas para el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 1994

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad
Parte I		
2007 99	Preparaciones, excepto las homogeneizadas, que contengan frutos, excepto agrios	750
Parte II		
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
2008 20	– Piñas	600
2008 30	– Agrios	125
2008 40	– Peras	400
2008 50	– Albaricoques	55
2008 70	– Melocotones	1 900
2008 80	– Fresas	25
	– Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008 19:	
2008 92	– – Mezclas	412,5
2008 99	– – Los demás, excepto los palmitos y las mezclas	162,5
		3 680 »